



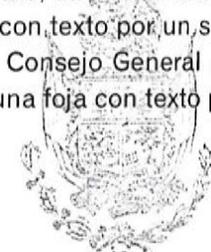
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con treinta minutos del **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **seis** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el escrito signado por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNE², representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, recibido el veintitrés de marzo en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ y registrado bajo el folio 0948; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ así como 44, fracción II del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de la cuenta signado por el denunciante, el cual obra en dos fojas con texto por ambos lados y dos traslados.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Se ordena tramitar el presente como asunto general, registrándose con el expediente IEEQ/AG/008/2024-P, en el índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

TERCERO. Análisis del contenido. Del escrito de la cuenta, se advierte que del mismo se desprende lo siguiente:

1. En fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro dio inicio formalmente al proceso electoral local, con la finalidad de renovar el Poder Legislativo y los dieciocho Ayuntamientos del estado.
2. En fecha diecisiete de marzo del dos mil veinticuatro, el candidato a senador de la República, realizó un par de publicaciones en sus redes sociales en X y en Facebook, en las cuales solicita el voto a los candidatos a cargos locales; al respecto el denunciante adjunto los enlaces de internet que denuncia.
3. En fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, dará inicio el periodo de campaña electoral para los cargos locales.

¹ Las fechas que se señalan corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo, el denunciante.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante se denominará Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2024-P.

4. Que los actos que se denuncian impactan de forma directa únicamente al proceso electoral local.
5. En el caso concreto, de los hechos denunciados, el denunciante considera que se actualiza la infracción de los actos anticipados de campaña.
6. Los actos son ejecutados por un candidato a un cargo de elección popular, como lo es [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO]. Los actos se están realizando previo al inicio de campaña electoral local.
7. La publicación contiene de forma inequívoca el llamado al voto al cargo de diputaciones locales y de las presidencias municipales, los cuales por disposición legal y bajo los criterios mencionados existe una transgresión al principio de equidad electoral al proceso electoral local.

En este sentido, del escrito de denuncia se advierte, que el proceso electoral en el cual, en su caso, tendrían injerencia las conductas denunciadas es en el proceso electoral federal. Toda vez que es un hecho público y notorio⁶ que el denunciado [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO] aspira a un cargo de elección popular federal.⁷

Siendo preciso señalar que, si bien el denunciante alude que los actos aquí denunciados impactan de forma directa únicamente al proceso electoral local, de la publicación denunciada se desprende el señalamiento "*VOTA TODO MORENA La esperanza de México 2 de Junio PRESIDENTA SENADURÍAS DIPUTACIONES FEDERALES DIPUTACIONES LOCALES PRESIDENCIAS MUNICIPALES*" por tanto, no se desprende un impacto en la elección local con la infracción denunciada puesto que las primeras tres figuras señaladas impactan en el proceso electoral federal, y por lo que respecta a las dos últimas, al no precisar un determinado

⁶ Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.

⁷ Mismo que se encuentra visible en el siguiente enlace electrónico: <https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/1170/2>



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2024-P.

ámbito territorial, se entiende constreñido a todos los estados, dado que la figura de diputado local y presidente municipal, se van a contender en diversos estados de la república, dado que resulta un hecho notorio, que no solo en el estado de Querétaro, habrá elecciones locales; y lo que al incidir en uno o mas entidades federativas la competencia corresponde al Instituto Nacional Electoral.

Del análisis realizado al escrito de la cuenta, se desprende que el promovente señala actos concernientes al proceso electoral federal en curso, en concreto, publicaciones que contienen:



Actos de los que la Dirección Ejecutiva, carece de competencia para conocer, de conformidad con las siguientes consideraciones:

El artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal establece la función electoral de las entidades corresponde a las autoridades constituidas para tal fin en cada estado.

Del artículo 41 de la citada Constitución, se advierte un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales, en el que cada una conocerá, en principio, de las infracciones a la normativa relacionadas, con los procesos electorales de su competencia y, además, con las particularidades del asunto denunciado acorde al tipo de infracción.⁸

Por otra parte, el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula el contenido de las leyes electorales de los estados, y señala la obligación de que en las legislaciones locales se precisen, tanto los sujetos como las conductas a regular, al igual que los tipos de procedimientos, las reglas para su tramitación y las sanciones a imponer.

De ahí que, puede concluirse que la tramitología y la sustanciación de los procedimientos sancionadores, no es exclusiva de las autoridades locales, sino que debe atenderse de acuerdo con la materia de que se trate.

⁸ Al respecto véase el acuerdo emitido en el expediente SUP-AG-181/2020.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2024-P.

Por lo que la definición de la autoridad competente para conocer de una queja determinada atiende a la vinculación de la irregularidad denunciada con el proceso electoral en el que tenga impacto, así como en el ámbito territorial en que ocurra, esto es, que se trate de una elección federal o local.

En consecuencia, toda vez que los referidos hechos denunciados se encuentran relacionados con ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO quien es de conocimiento público que aspira a un cargo de elección popular federal; asimismo, se observa diversa publicidad que hace alusión a la candidatura presidencial por parte del partido político MORENA, lo cual se invoca como hecho notorio en términos del artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁹, por lo que esta autoridad electoral local no es la competente para conocer del asunto, dada la incidencia respecto de los comicios federales.

Asimismo, guarda sustento con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰, en el expediente SUP-AG-45/2021, en el que señaló que la competencia de las autoridades electorales nacionales o locales, para conocer y sustanciar de una denuncia sobre la posible vulneración a la normativa electoral, se debe analizar, entre otros aspectos, si la conducta impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales, lo cual, en la especie, únicamente resulta vinculante con el proceso electoral federal.

En ese sentido, esta autoridad local electoral, considera que la infracción denunciada consistente en los actos anticipados de campaña, le surte **competencia en favor del Instituto Nacional Electoral**.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es remitir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva.

CUARTO. Incompetencia y Remisión. En cumplimiento a lo mandado señalado por la Sala Superior que de la interpretación sistemática del artículo 41 de la Constitución Federal, existe un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales en las que cada una cocerá de las infracciones a las normas que se relacionen con el proceso electoral de su competencia, observando las particularidades del asunto de acuerdo al tipo de infracción.¹¹

⁹ En adelante Ley de Medios.

¹⁰ En lo subsecuente la Sala Superior del TEPJF.

¹¹ Véase el precedente SUP-AG-181/2020.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2024-P.

De igual manera, en términos de la jurisprudencia 25/2015, de rubro "Competencia. Sistema de distribución para conocer, sustanciar y resolver procedimientos sancionadores", para determinar la competencia de las autoridades electorales sean nacionales o federales, para conocer de una denuncia sobre vulneración a la normativa electoral se debe analizar si lo siguiente:

- a. Si la conducta se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- b. Si impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales;
- c. Si se encuentra acotada al territorio de una entidad federativa;
- d. Que no se trate de una conducta ilícita cuya competencia para conocer corresponda exclusivamente al INE y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral.

Al respecto, esta autoridad advierte que, con relación al primero de los requisitos, se cumple ya que las conductas denunciadas consistentes en actos anticipados sí se encuentran prevista como infracción en la normatividad local,¹² sin embargo, los hechos denunciados se vinculan con el proceso electoral federal, de acuerdo a lo señalado por la parte denunciante, los cuales, en su caso impactarían en un proceso electoral federal, lo que se advierte al referir "*el proceso electoral federal como base de los hechos denunciados*".

En ese sentido, al derivarse que los hechos denunciados, en su caso, impactarían en un proceso electoral federal, los mismos no actualizan la competencia del Instituto para conocer del presente asunto, ya que ha sido criterio de la Sala Superior que, cuando se advierte que la irregularidad alegada incide o puede hacerlo en el proceso electoral federal, será competencia del Instituto Nacional Electoral su conocimiento;¹³ de manera que el órgano competente para conocer de una queja determinada atiende a la vinculación de los hechos denunciados con el proceso electoral en el cual tenga impacto. Razón por la cual, se estima que no se actualiza la competencia de este Instituto para conocer del asunto.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia 8/2016 con rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.- De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

¹² Artículo 214, fracción I de la Ley Electoral.

¹³ Ver SUP-AG-162/2021.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2024-P.

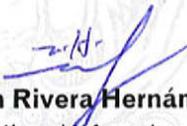
Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña, con lo cual se pretende salvaguardar el principio de equidad en la contienda comicial. En este contexto, para determinar la competencia para conocer de la queja sobre actos anticipados de precampaña o campaña, por regla general, se toma en cuenta la vinculación al proceso electoral respectivo, por configurar un elemento orientador para ese fin, porque si lo que se busca, es precisamente tutelar la equidad en la contienda, corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aduce, han sido lesionados.

Máxime, si se toma en cuenta que la propaganda materia de la denuncia carece de elementos que permita vincular los actos anticipados de campaña con algún proceso comicial en el estado de Querétaro.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva considera pertinente remitir el escrito de denuncia, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral por medio de Junta Local Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que su derecho proceda, previa copia certificada que obre en los autos y copia certificada del presente proveído.

Notifíquese por estrados, de manera personal al denunciante y por oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Querétaro, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2024-P.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/AG/008/2024-P, con fundamento en el artículo 77, fracción IV de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

